



**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20185240015375 DEL 21/02/2018**  
**“Por la cual se hace un encargo”**

**La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 34 y 35 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002 y los artículos 24° y 25° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

**Considerando:**

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 17, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se encuentra en vacancia temporal.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado n° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *‘[p]ara proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)’.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular n° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC n° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que de acuerdo con el concepto n° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el n° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *‘(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)’.*

Que el Grupo de Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 17, adscrito a la Dirección Administrativa – Grupo de Talento Humano.

Que la funcionaria Liliana María Mejía Giraldo identificada con cédula de ciudadanía, n° 31.923.336, titular del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 14, es quien tiene mejor derecho para ser encargada en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 17, adscrito a la Dirección Administrativa – Grupo de Talento Humano.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió la cartilla denominada 'ABC Restricciones en la nómina y en la contratación estatal con ocasión de las elecciones a la presidencia, vicepresidencia y Congreso de la República', específicamente en lo que respecta a la prohibición consagrada en los artículos 32 y 38 de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, dispuso que *'Es viable la provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo en vigencia de la Ley de Garantías, debido a que no existe modificación de la nómina correspondiente y la designación mediante encargo se encuentra dentro de la aplicación de las normas de carrera administrativa'*.

En mérito de lo expuesto,

### Resuelve:

**Artículo primero:** Encargar a la funcionaria Liliana María Mejía Giraldo identificada con cédula de ciudadanía, n° 31.923.336, en el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 17, adscrito a la Dirección Administrativa – Grupo de Talento Humano, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mientras dura el encargo del señor Guillermo Sáenz Castro.

**Parágrafo:** El cargo Profesional Especializado código 2028 grado 17, tiene una asignación básica mensual de \$ 4.509.135.

**Artículo segundo:** El presente acto administrativo será considerado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como el acto presuntamente lesivo del derecho a encargo, por lo cual sólo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicidad, el servidor de carrera administrativa que considere vulnerado su derecho a encargo, podrá interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Entidad, atendiendo para ello, lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado 20182010077171 del 31 de enero de 2018, así: *"(...) Del estudio realizado, la CNSC concluyó la necesidad de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ajustara (sic) el instructivo implementado para la provisión de empleos vacantes en su planta de personal mediante encargo (...), entendiendo que el derecho de reclamación debía predicarse frente al acto que concretaba la provisión transitoria del empleo de carrera"*

**Parágrafo:** La presentación de la reclamación laboral por presunta vulneración del derecho preferencial a ser encargado, interrumpe los efectos de la decisión del acto administrativo de nombramiento, de manera que no puede ser ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 560 de 2015 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, hasta tanto no sean resueltas por la Comisión de Personal en primera instancia o la Comisión Nacional del Servicio Civil en segunda instancia.

**Artículo tercero:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D. C.

*Rutty Paola Ortiz Jara*

**Rutty Paola Ortiz Jara**  
Superintendente

Proyectó: Yenna García - Contratista Grupo de Talento Humano  
Revisó: Fabiola Rodríguez Patarroyo - Coordinadora Grupo de Talento Humano  
Revisó: María Paula Farías - Directora Administrativa  
Revisó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General



C014/5927



C014/5927